



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 6 de julio de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029406**, presentada el día 22 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 22 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100029406, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Por medio de este sistema solicito al instituto politécnico nacional como egresado de este mismo, el código de ética y el manual de políticas y procedimientos de Canal Once ya que en su pagina web solo presentan el de once noticias y me interesa conocer dichos documentos aplicados a todo el canal.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 22 de junio de 2006, se procedió a turnarla a la Secretaría Técnica y al Enlace de la Estación de Televisión XE INP del Distrito Federal, mediante los oficios números SAD/UE/1842/06 y SAD/UE/1843/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 28 de junio de 2006, la Secretaría Técnica, señaló lo siguiente:

“Me permito remitirle copia del oficio DPL/419/06 del 26 de Junio de 2006, que al respecto elaboró la Dirección de planeación.”

Por su parte el oficio Núm. DPL/491/06 de fecha 26 de junio de 2006, informó al respecto que:

*“Con relación a su oficio ST/1083/06, mediante el cual solicita se atienda el requerimiento girado por la Unidad de Enlace del IPN, respecto al “manual de Políticas y Procedimientos de Canal Once”, informo a usted que no existe como tal dicho documento en los archivos de esta Dirección.
En caso de existir probablemente esté en posesión del propio Canal Once.”*

CUARTO.- Mediante el oficio No. DAJ/XEIPN/303/06 de fecha 3 de julio de 2006, la Estación de Televisión XE INP del Distrito Federal, rindió su informe manifestando lo siguiente:

“Le informo lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Que esta Emisora no cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos, por lo que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que proporcionar al solicitante.

Por lo que hace al Código de Ética de Once Noticias, que el solicitante manifiesta que se encuentra en la página web de la Emisora, nos permitimos aclarar que Canal Once no cuenta con un Código de Ética, sin embargo, lo que se encuentra publicado en su página de internet son los siguientes documentos:

- *Guía editorial y manual de conducta de Once Noticias.*
- *Guía editorial de Once Niños.*
- *Línea editorial de los contenidos de Diálogos en Confianza.*

Esta información se encuentra publicada en la página de internet en el sitio <http://www.oncetv.ipn.mx>, en la sección Acerca de Canal Once, en el apartado Guía Editorial de Canal Once, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la referida Ley, el solicitante deberá de remitir a dicha página para consulta la información.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: “código de ética y el manual de políticas y procedimientos de Canal Once ya que en su pagina web solo presentan el de once noticias y me interesa conocer dichos documentos aplicados a todo el canal” (sic); al respecto la Estación de Televisión XE INP del Distrito Federal contestó que no existía la información solicitada, haciendo la aclaración que la Emisora de Canal Once no cuenta con un Código de Ética, precisando los documentos con que cuenta, que están publicados y disponibles en su página de internet y que son: la Guía editorial y manual de conducta de Once Noticias, Guía editorial de Once Niños y Línea Editorial de los contenidos de Diálogos en Confianza.

Cabe señalar que la página de internet se encuentra ubicada en el sitio www.oncetv.ipn.mx, sección Acerca de Canal Once, en el apartado Guía Editorial de Canal Once, a través de la cual puede acceder a la documentación a la que hace referencia el propio Canal Once.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Con el ánimo de dar la mejor atención posible a la solicitud de información, con fundamento en el artículo 42 último párrafo de la LFTAIPG, se indica que se cuenta con un Código de Ética del Instituto Politécnico Nacional, mismo que se encuentra disponible en la página de internet de la Presidencia del Decanato Politécnico cuya dirección electrónica es: www.decanato.ipn.mx, en su apartado Publicaciones, al desplegarse las opciones seleccionar Periódicas y seleccionar Cuadernos de Divulgación Histórica y entrar a la liga Número 3.- Código de Ética del IPN, información que es pública y es la única análoga a su solicitud de información y con la que se cuenta.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la INEXISTENCIA de “código de ética y el manual de políticas y procedimientos de Canal Once ya que en su pagina web solo presentan el de once noticias y me interesa conocer dichos documentos aplicados a todo el canal” (sic); por no existir dentro de los archivos de la unidad administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que es pública y que se encuentra publicada en las direcciones electrónicas: www.oncetv.ipn.mx y www.decanato.ipn.mx, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.